

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

7^{ma}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2651

14 de mayo de 2012

Presentado por el señor *Rodríguez Martínez*

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales

LEY

Para enmendar el inciso (c) y derogar el segundo párrafo del inciso (d) del Artículo 6.002 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, a los fines de enmendar la facultad de la Legislatura Municipal para considerar los nombramientos de los funcionarios municipales directores de unidades administrativas del Municipio.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, se aprobó con el propósito que los Municipios tuvieran autonomía fiscal y para que los Municipios pudieran disponer sobre la constitución, organización, administración y funcionamiento del régimen del gobierno municipal sin la burocracia del gobierno central.

A través de los años han surgido controversias en cuanto a la facultad de la Legislatura Municipal para considerar los nombramientos de los directores de unidades administrativas del Municipio, máxime en aquellos Municipios en los que la administración gubernamental ha sido compartida. Actualmente, los incisos (c) y (d) del Artículo 6.002 limitan la facultad y el deber de fiscalización que la Legislatura debe ejercer al momento de considerar un nombramiento. Con esta medida nos aseguramos que la Legislatura Municipal pueda hacer una evaluación completa y no limitada para aprobar los nombramientos de funcionarios Municipales, principalmente aquellos que serán directores de unidades administrativas.

DECRETESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el inciso (c) del Artículo 6.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de
2 agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto
3 Rico”, a los fines de establecer la facultad y el deber de la Legislatura Municipal para
4 considerar los nombramientos de funcionarios Municipales, para que lea como sigue:

5 “Artículo 6.002 Nombramiento de Funcionarios Municipales

6 ...

7 (c) Consideración de Nombramientos

8 **En la consideración de los nombramientos de los funcionarios**
9 **municipales, la facultad de la Legislatura estará limitada a evaluar.**

10 *En la consideración de los nombramientos de los funcionarios municipales, la*
11 *Legislatura evaluará:*

12 (1) Si el candidato propuesto cumple con los requisitos de preparación
13 académica o experiencia, o una combinación de ambas, según se haya
14 establecido para el puesto mediante esta Ley, el Plan de Clasificación y
15 Retribución vigente en el municipio, por ordenanza o resolución.

16 (2) No haber sido convicto de delito grave o delito menos grave que implique
17 depravación moral.

18 (3) No haber sido destituido de cargo o empleo por conducta impropia en el
19 desempeño de sus funciones.

20 (4) No haber sido declarado mentalmente incapacitado por un tribunal
21 competente.

1 (5) *Si el candidato tiene deuda contributiva con el Departamento de*
2 *Hacienda, con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales o el*
3 *Municipio.*

4 (6) *Si el candidato ha sido sancionado por la Oficina de Ética*
5 *Gubernamental.*

6 (7) *Si el candidato ha sido acusado de delito grave o delito menos grave que*
7 *implique depravación moral.*

8 Artículo 2.- Se deroga el segundo párrafo del inciso (d) del Artículo 6.002 de la Ley Núm.
9 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios
10 Autónomos de Puerto Rico”, a los fines de simplificar el procedimiento a seguir una vez la
11 Legislatura rechace el nombramiento de un funcionario Municipal, para que lea como sigue:

12 “Artículo 6.002 Nombramiento de Funcionarios Municipales

13 ...

14 (d) Rechazo de Nombramiento por la Legislatura

15 Cuando la Legislatura rechace el nombramiento de cualquier funcionario, éste
16 deberá cesar en su cargo efectivo a la fecha en que la Legislatura notifique su
17 determinación por escrito al Alcalde.

18 **[Si la Legislatura rechaza el nombramiento de un funcionario por**
19 **cualquier causa o razón distinta a las contempladas en el Inciso (c) de este**
20 **Artículo, el Alcalde podrá someterlo nuevamente o recurrir al Tribunal**
21 **Superior mediante procedimiento de Mandamus. Mientras la Legislatura**
22 **reconsidere el caso o el tribunal emita su decisión sobre el recurso, la**

1 **persona nombrada seguirá desempeñando el cargo y cobrando el sueldo**
2 **correspondiente al mismo.]**

3 El procedimiento antes dispuesto también aplicará para todos los
4 nombramientos de personas particulares, funcionarios y empleados
5 municipales nombrados para ocupar algún cargo en cualquier junta, comisión
6 o cuerpo municipal que por disposición de ley o de ordenanza deban someterse
7 a la confirmación de la Legislatura.”

8 ...

9 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.